

Resolución N° 1801-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 05 MINUTOS DEL 11 DE AGOSTO DEL 2015.

PLAN REGULADOR COSTERO PLAYA TÁRCOLES Y ZONA COSTERA ENTRE EL NORTE DE PLAYA PITA Y EL SUR DE PLAYA AZUL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. EAE-05-2008-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico DEAE-264-2015, sobre el Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul, presentado el día 02 de julio del 2008 por parte de la Municipalidad de Garabito y para el cual se consignó el Expediente Administrativo No. EAE-05-2008-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El 2 de julio de 2008 se recibe en esta Secretaría Técnica el documento denominado Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre al norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul para su respectivo análisis. Se le asigna el número de expediente administrativo el EAE-05-2008-SETENA.

SEGUNDO: En oficio N° SG-DEAE-005-2009-SETENA, del 19 de enero de 2009, se le comunica a la Municipalidad de Garabito, que una vez analizado el estudio técnico denominado Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul, elaborado de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, se fundamenta el requerimiento de algunos aspectos técnicos que deben ser complementados o corregidos, con el fin de cumplir con lo estipulado en dicho Decreto Ejecutivo, para lo anterior se le otorgó el plazo máximo de UN AÑO, a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio. Dicha notificación se realizó el 10 de febrero de 2009.

TERCERO: El 24 de febrero de 2009, se recibió en esta Secretaría Técnica una nota con consecutivo N° S.G. 71-2009, autorizando al señor Vicealcalde de la Municipalidad de Garabito señor Arnoldo Alpízar Vargas, para retirar los originales de los oficios SG-DEAE-011-2009-SETENA del expediente administrativo EAE-01-2008-setena y el oficio SG-DEAE-013-2009-SETENA del expediente administrativo EAE-04-2008-SETENA, además solicita el original del oficio SG-DEAE-005-2009-SETENA del expediente administrativo EAE-05-2008-SETENA.

CUARTO: El 18 de diciembre de 2009, se recibe en esta Secretaría Técnica la Información Técnica solicitada mediante oficio SG-DEAE-005-2009-SETENA.

QUINTO: El 02 de febrero de 2009, llega a la SETENA el oficio GM-004-2010 solicitando se le indique la fecha aproximada en que serán llevadas a cabo las visitas al cantón de Garabito, para realizar las inspecciones de los expedientes administrativos N° EAE-06-2008-SETENA, EAE-05-2008-SETENA y EAE-04-2008-SETENA.

SEXTO: El 10 de febrero de 2010, en oficio DEAE-062-2010 se da respuesta al oficio GM-004-2010, en donde se comunica que los expedientes EAE-04-2008-SETENA, EAE-05-2008-SETENA y EAE-06-2008-SETENA han sido reasignados a la geógrafa Nuria Chavarría Campos para que continúe con la evaluación de los mismos.

SETIMO: El 28 de abril de 2010, en oficio DEAE-137-2010-SETENA, se le solicita una serie de aclaraciones respecto al documento de la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador Costero de Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y sur de Playa Azul. Para la entrega de esta información se les dio tiempo hasta el 28 de mayo de 2010.

OCTAVO: El 28 de mayo de 2010, se recibe en esta Secretaría Técnica la información requerida en el oficio DEAE-137-2010-SETENA.

NOVENO: El 23 de junio de 2010, mediante oficio DEAE-207-2010-SETENA se le informa al señor Alcalde de la Municipalidad de Garabito que los días 6 y 7 de Julio de 2010 se realizará la inspección de campo al Plan Regulador Costero de Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita hasta el sur de Playa Azul.

DECIMO: Mediante oficio SG-DEAE-277-2010 del 01 de setiembre de este mismo año, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, notificó a la Municipalidad de Garabito a través de su Representante Legal señor Marvin Elizondo Cordero, la necesidad de que su representada cumpla con el requisito de que el Concejo Municipal de Garabito debe ratificar la presentación y gestiones correspondientes ante la SETENA acerca de este Plan Regulador.

DECIMO PRIMERO: El 16 de setiembre de 2010, se recibe en esta Secretaría Técnica, el oficio S.G. 342-2010 donde el Concejo Municipal acordó de forma unánime y definitiva ratificar las gestiones realizadas por el señor Marvin Elizondo Cordero para el estudio de la Dimensión Ambiental en el Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul.

DECIMO SEGUNDO: Mediante Resolución No. 3116-2010-SETENA, del día 21 de diciembre de 2010, en sesión Ordinaria No. 0137-2010 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, realizada el 20 de diciembre de 2010, en el artículo No. 38 acuerda: PRIMERO: *Otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental al "Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul. Se aclara que el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental no constituye la aprobación del Plan Regulador, si no la aprobación a la evaluación ambiental del mismo, por tanto, deberá la Municipalidad del Cantón de Garabito continuar con el proceso de aprobación respectivo en la instituciones correspondientes. SEGUNDO:* *La Municipalidad del Cantón de Garabito se compromete a cumplir en todos sus extremos, los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de*

zonificación y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos, no puede apartarse de dichos lineamientos.

DECIMO TERCERO: El día 10 de noviembre de 2011 se redacta oficio DEAE-351-2011-SETENA, notificado a la Municipalidad del Cantón de Garabito el día 17 del mismo mes y año, en el que se le indica a este Municipio acerca de la presentación de documentación técnica pendiente, que debe ser presentada y para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles.

DECIMO CUARTO: La Licda. Ana Lucrecia Quirós Montoya, el día 09 de febrero presenta oficio a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con la intención de “apersonarse” al expediente administrativo EAE-05-2008-SETENA del Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul.

DECIMO QUINTO: Mediante SG-DEAE-085-2011-SETENA, del día 08 de marzo de 2012, se certifica como “apersonada” al expediente administrativo EAE-05-2008-SETENA a la Licenciada Ana Lucrecia Quirós Montoya.

DECIMO SEXTO: El día 13 de marzo de 2015, mediante oficio DEAE-108-2015-SETENA, se le realiza solicitud de información a la Municipalidad de Garabito en relación a la documentación pendiente que debe este Municipio presentar a la SETENA.

DECIMO SETIMO: Se le solicita a la Municipalidad del Cantón de Garabito, mediante oficio DEAE-170-2015-SETENA, del día 12 de mayo de 2015, información acerca del proceso posterior, en relación a los Planes Reguladores de este Cantón y con Viabilidad Ambiental otorgada por la SETENA.

DECIMO OCTAVO: Mediante oficio DEAE-202-2015-SETENA, del día 28 de mayo de 2015, se le señala a la Municipalidad de Garabito acerca de la presentación de la documentación pendiente, la cual es señalada y requerida en la Resolución No. 3116-2010-SETENA.

DECIMO NOVENO: Mediante oficio AME-283-2015, del día 03 de julio de 2015, firmado por el señor Marvin Elizondo Cordero, como Alcalde de la Municipalidad de Garabito, remite adjunto el oficio GM-023-2015, firmado por el señor Geóg. Roy Castellón Sossa, en el que indica: *“Se concluye que la Municipalidad no puede técnicamente aportarle a la SETENA el Reglamento de Desarrollo Sostenible solicitado para Tárcoles, Guacalillo y la zona comprendida entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul, toda vez que el mismo fue presentado en el expediente relacionado con el proyecto BID-Catastro, en donde se había realizado una integración de los procesos en virtud de una nueva integración del territorio y una nueva propuesta de zonificación que en ese momento prometía la firma EPYPSA y la Unidad Ejecutora presentarle a las Municipalidades costeras del Pacífico.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al Concejo Municipal de Garabito para presentar la documentación de la Introducción de la Variable Ambiental para el Plan Regulador Costero

Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul, expediente administrativo EAE 05-2008-SETENA.

SEGUNDO: Que el artículo No. 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que el artículo 19 de la ley Orgánica del Ambiente señala que: *“Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para particulares como para los entes y organismos públicos.”*

CUARTO: Que en relación al Ordenamiento Territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: *“Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar las políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.”*

QUINTO: Así mismo el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31848-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC, indica la “Integración de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores”, lo siguiente: *“Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación de uso de suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de las actividades humanas potencialmente impactantes al medio deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.*

La introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberán sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA-parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan a elaborar o que se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos.”

SEXTO: La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso de Suelo, considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, emitirá una resolución fundamentada donde otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

SETIMO: Se tiene que NO se recibió, la documentación solicitada por el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA, la cual fue solicitada mediante Resolución N° 3116-2010-SETENA y mediante oficios supra citados, lo cual consta en el expediente administrativo EAE-05-2208-SETENA.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 112-2015 de esta Secretaría, realizada el 11 de agosto del 2015, en el Artículo No. 03 Acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los Considerandos citados en la presente Resolución, corresponde “ARCHIVAR” el expediente administrativo EAE-05-2008-SETENA, del Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul.

SEGUNDO: Se advierte al proponente del Plan Regulador Costero Playa Tárcoles y zona costera entre el norte de Playa Pita y el sur de Playa Azul, expediente administrativo EAE-05-2008, que la Resolución de “archivo” de este plan regulador costero, no produce cosa juzgada material, por lo que puede presentar nuevamente la documentación de la Introducción de la Variable Ambiental de este Plan Regulador Costero, a esta Secretaría Técnica para su evaluación.

TERCERO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente de su notificación, los “recursos ordinarios de revocatoria” ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA, y el de “apelación” ante el Ministerio de Ambiente y Energía –MINAE, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la ley General de Administración Pública y 87 de la ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada a la SETENA respecto a este expediente administrativo, deberá efectuarse por parte del Legitimado, en este caso el Concejo Municipal de la Municipalidad de Garabito; o a quién este delegue el acto a realizar y el nombre completo del Plan de Ordenamiento territorial (oficial).

Atentamente,

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1801-2015 de las 13 horas 05 minutos del 11 de AGOSTO 2015.

NOTIFÍQUESE:

Concejo Municipal-Municipalidad de Garabito
Fax: 26 43 18 20 / 26 43 11 57

Licda. Ana Lucrecia Quirós Montoya.
Fax: 25 20 – 00 12.

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2015.

Notifica _____